

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00007</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Nueve de Marzo de dos mil Veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por EL BANCO POPULAR, quien actúa a través de apoderado judicial, contra EDWARD ALBERTO TARAZONA RAMIREZ, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4º del C.G.P., las pretensiones deberán estar expresadas con precisión y claridad. Sin embargo, en el acápite correspondiente, se hace el cobro de forma conjunta de capital e intereses, en una sola pretensión. Así mismo, no se establece la fecha en que se cobran dichos intereses, como tampoco se menciona en las pretensiones la tasa a la cual se cobran, se menciona una fecha de cuota pero no del cobro de los intereses. De otra parte, los valores consignados como cuotas e intereses, no corresponden con los anotados en la liquidación o plan de pagos que se allega. Por lo tanto, deberá aclararse la misma ya que cada hecho y pretensión debe debatirse por separado en una eventual audiencia.
2. De otra parte, en el acápite de notificaciones se mencionan dos ciudades Cúcuta y Bogotá como lugar para notificaciones del demandado. Razón por la cual deberá aclararse.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00007</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
--	--

que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los numerales 4º y 11º del artículo 82 del C.G.P).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por EL BANCO POPULAR, quien actúa a través de apoderado judicial, contra EDWARD ALBERTO TARAZONA RAMIREZ, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al DR. RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 7.176.415 expedida en Tunja (B) y T.P. N. 136.782 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General del BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 10 DE MARZO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 014.</p> <p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO. SECRETARIA.</p>
--